

No. EXPEDIENTE

DGAP-CCC-PEPU-2022-0002

Fecha de emisión: 3/6/2022

Dirección General de Aduanas y Puertos

ORDEN DE SERVICIOS

UNIDAD OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

No. Orden: **DGAP-2022-00368**

Descripción: **Renovación de soporte y garantía de NetApp AFF-A300**

Modalidad de compras: **Procesos de Excepción**

Datos del Proveedor

Razón social: **IQTEK Solutions, SRL**

RNC: **130876967**

Nombre comercial: **IQTEK Solutions, SRL**

Domicilio comercial: **Galá, 10604 - , REPÚBLICA DOMINICANA**

Teléfono: **809-540-4250**

Datos Generales del Contrato

Anticipo: **0%**

Forma de pago: **Cheque**

Plazo de pago con recepción conforme: **30 días**

Monto total: **6,989,090.03**

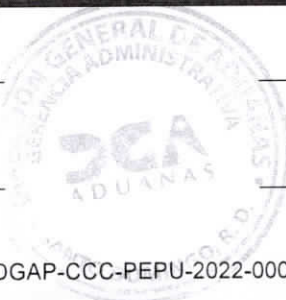
Moneda: **DOP**

Detalle

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO


Firma

Nombre y Apellido




Firma

Nombre y Apellido

DGAP-CCC-PEPU-2022-0002

Item	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unit s/ITBIS	Imp Moneda Orig s/ITBIS	% Descuento	ITBIS Moneda Orig	Otros Impuestos Moneda Orig	Sub Total Moneda Orig
1	81111805	Renovación de soporte y garantía de NetaApp AFF-300 (1 año)	1.00	AÑO	5,922.957.65	5,922,957.65		1,066,132.38	0.00	6,989,090.03

Subtotal RDS	5,922,957.65
Total Descuentos RD\$	0.00
Total ITBIS RD\$	1,066,132.38
Total Otros Impuestos RD\$	0.00
Total RDS	6,989,090.03

Observaciones: Anexos: Formulario para requisición de compra o contratación SDTC-DGPTI-088-2022 d/f 07/03/2022

Formulario Oferta Económica SNCC.F.033 d/f 23/05/2022

Contrato DGA-CJ-S-19-6-2022 d/f 20/06/2022

Condición de pago: según contrato

Plan de entrega				
Ítem	Descripción	Dirección de entrega	Cantidad requerida	Fecha necesidad
1	Renovación de soporte y garantía de NetaApp AFF-300 (1 año)	Ave. Abraham Lincoln No. 1101, Edif. Miguel Cocco, Ens. Serrallés. DO	100.00	6/6/2022 12:00:00 a.m.

FIRMA RESPONSABLE AUTORIZADO

Marilín Nolasco
Firma

Nombre y Apellido



[Signature]
Firma

Nombre y Apellido

INFORME FINAL

Renovación de soporte y garantía de NetApp AFF-A300

En fecha **3/6/2022**, se generó en el Portal Transaccional del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas de la República Dominicana, la adjudicación del procedimiento **DGAP-CCC-PEPU-2022-0002**, denominado **Renovación de soporte y garantía de NetApp AFF-A300**, ejecutado de conformidad con la Ley No. 340-06, sus modificaciones y Reglamento de aplicación, según las ofertas recibidas en respuesta a la convocatoria publicada por esta Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Para comprobar que dichas ofertas se ajustaban sustancialmente a lo establecido en el aviso de convocatoria y documentos complementarios correspondientes, se procedió a verificar su contenido, previo a la adjudicación. Los resultados del análisis realizado y los lugares ocupados en la adjudicación bajo los criterios evaluados, se presentan a continuación:

Lugar Ocupado	Nombre del Proveedor	Referencia de la Oferta	Comentarios	Puntuación
1	IQTEK Solutions, SRL	Oferta de IQTEK_EXT		

Tras la evaluación se estableció que las ofertas presentadas por los proveedores listados más abajo, cumplen con lo requerido:

- a) IQTEK Solutions, SRL

Se determinó que las ofertas presentadas por los siguientes proveedores, no cumplen con lo requerido:

- a) -

CONTRATO DE SERVICIOS

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)**, institución autónoma del Estado dominicano, con Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) número 4-01-03924-9, organizada de conformidad con la Ley número 168-21 del 12 de agosto de 2021, y especialmente la Ley número 226-06, de fecha 19 de junio de 2006, la cual le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio publicada en la Gaceta Oficial número 10369, con su sede principal en la avenida Abraham Lincoln número 1101 esquina Jacinto Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su director general **Eduardo Sanz Lovatón**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su despacho ubicado en el cuarto (4to.) piso del edificio de la sede principal, quien para los fines del presente contrato, se denominará **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) número 1-30-87696-7, Registro de Proveedores del Estado (RPE) número 19423, con domicilio social y asiento principal en la calle Gala número 8, sector Arroyo Hondo Viejo, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **Franklyn Geovanny Ciprian Goodin**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0908680-1, domiciliado y residente en la calle Cotorra número 2, sector Mirador del Este, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, ocasionalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en virtud de la Segunda Resolución del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), sociedad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, o por su nombre completo.

En lo adelante del presente contrato en su conjunto **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** se denominarán **LAS PARTES**.

PRÉAMBULO

POR CUANTO: Para los efectos legales derivados de este contrato, **LAS PARTES** se someten expresamente a las disposiciones de la Ley número 340-06, modificada por la Ley número 449-06, sobre Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, específicamente a lo establecido en su capítulo II, artículo 6, numeral 3, del párrafo, en cuanto al **PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN**, y a las disposiciones del Decreto número 543-12 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), en su capítulo II, artículo 3, en el que se contemplan el uso de la excepción.

POR CUANTO: Proveedor único es un proceso de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplido por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.

POR CUANTO: El artículo 28, de la Ley número 340-06, anteriormente referida, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece: "*El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, garantías, modificación, terminación, resolución, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley*".

POR CUANTO: En fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** aprobó mediante la Cuarta Resolución del Acta del Comité de Compras y Contrataciones marcada con el número CCC-11-2022, **Renovación de Soporte y Garantía de NETAPP AFF-A300.**

POR CUANTO: En fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), el comité de compras de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** emitió el acta de inicio de expediente del proceso marcado con el número DGAP-CCC-PEPU-2022-0002.

POR CUANTO: En fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** emitió la certificación de aprobación presupuestaria bajo el número SEP-2022-0247, la cual certifica que en el presupuesto general del estado cuenta con los recursos económicos suficientes para la ejecución del presente proceso de ejecución de servicios.

POR CUANTO: Que en fechas doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATANTE** invito a para participar en el procedimiento de excepción marcado con el número **DGAP-CCC-PEPU-2022-0002**, correspondiente a la **Renovación de Soporte y Garantía de NETAPP AFF-A300.**

POR CUANTO: Que el día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción, apertura y lectura de los "sobres A" contentivos de las propuestas técnicas y "Sobres B", contentivos de las propuestas económicas en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de la DGA y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que en el referido acto de recepción y apertura fue recibida la oferta de **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, para la **Renovación de Soporte y Garantía de NETAPP AFF-A300.**

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de la propuesta presentada, y una vez agotada las etapas de evaluaciones técnicas y económicas, y que fueran emitidos los actos administrativos correspondiente, y luego de tomar en cuenta y ponderar el precio, la calidad y la idoneidad del oferente participante, el Comité de Compras y Contrataciones

de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, mediante Acta de Adjudicación número AA-14/2022, de fecha veintiséis(26) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a la sociedad comercial **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, la **Renovación de Soporte y Garantía de NETAPP AFF-A300**, por la suma de **seis millones novecientos ochenta y nueve mil noventa pesos dominicanos con 03/100 (RD\$6,989,090.03)**, por cumplir con todos y cada uno de los requerimientos y necesidades descritas en los términos de referencias y condiciones elaborado para el referido proceso de compras por parte **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

POR CUANTO: LA PRESTADORA DE SERVICIOS constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado conforme las disposiciones respecto al monto de la fianza, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, Decreto número 543-12, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, anteriormente referido.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato **LAS PARTES**, han convenido y pactado lo siguiente:

CLAUSULAS

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

Procedimiento de Excepción: Los procesos con exclusividad son aquellos que solo puede ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas, llevados a cabo debido a la naturaleza propia del bien o servicio requerido con el fin de satisfacer la necesidad institucional.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Prestadora de servicios: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el Procedimiento de Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la adquisición de los servicios.

Partes: se referirá conjuntamente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas.
- c) Propuesta de la sociedad comercial **IQTEK SOLUTIONS, S.R.L.**, que incluye el desglose presupuestario.
- d) El Acta de Adjudicación.
- e) Garantía.

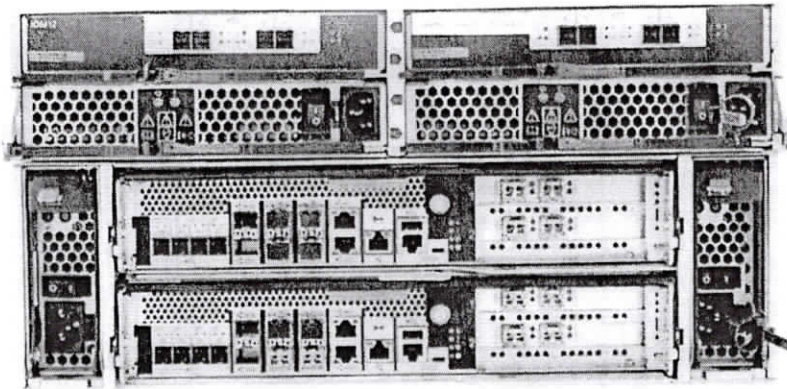
ARTÍCULO 3: OBJETO.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS en virtud del presente contrato se compromete a suministrar el servicio que se describe a continuación: El objeto del presente proceso es el servicio de "**Renovación de Soporte y Garantía de NETAPP AFF-A300**".

Especificaciones Técnicas NetApp AFF-A300.

- Per HA Pair (active-active controller)
- Form Factor: 3U
- Memory: 256GB
- NVRAM: 16GB
- Storage o Maximum SSD: 384 o Maximum Raw Capacity: 11.7PB o Effective Capacity: 46.9PB (base10) o SSDs Supported: 30.2TB, 15.3TB, 7.6TB, 3.8TB, and 960GB. 3.8TB, and 800GB selfencrypting o Supported Storage Shelves: DS224C, DS2246
- SAN Scale-Out: 2-12 nodes
- RAID supported: RAID6, RAID4, RAID 6 + RAID 1 or RAID 4 + RAID 1 (SyncMirror)
- OS supported: o Windows 2000 o Windows Server 2003 o Windows Server 2008 o Windows Server 2012 o Windows Server 2016 o Linux o Oracle Solaris o AIX o HP-UX o Mac OS o VMware o ESX
- Ports: o 8x UTA2 (16Gb FC, 10GbE/FCoE) o 4x 10GbE o 4x 10GbE BaseT o 8x 12Gb SAS o 4x Slots For More ports
- Storage Networking supported: o NVMe/FC o FC o FCoE o iSCSI o NFS
pNFS o CIFS/SMB
- OS versión: ONTAP 9.1 RC2 or later

- Max number of LUNs: 4,096 • Number of supported SAN hosts: 512



La configuración del AFF A300 de NetApp incluía 8 puertos FC de 32 Gb y un disco de 24 bahías estante. De los 24 SSD de 960 GB implementados en nuestro A300, lo dividimos en dos RAID-DP.

Protocolos de acceso a datos

- FC, iSCSI, NVMe/FC, NVMe/TCP, FCoE, NFS, SMB, Amazon S3

Alta disponibilidad

- Conectividad de host activo-activo y activo-activo simétrico (solo SAN).
- Mantenimiento no disruptivo, renovación y clustering de escalado horizontal.
- Resiliencia multisitio para acceso continuo a datos.

Eficiencia del almacenamiento

- Deduplicación, compactación y compresión de datos inline.
- Clonado de LUN, archivos y volúmenes con gestión eficiente del espacio.
- Organización por niveles automática de los datos.

Gestión de datos

- GUI incorporada intuitiva, API de REST e integración de automatización.
- Análisis predictivo con información de IA y acción correctiva.
- Control de cargas de trabajo de calidad de servicio (QoS).
- Aprovisionamiento fácil y gestión de datos de sistemas operativos host, hipervisores y software de aplicaciones líderes del mercado.

NAS escalable

- Gestión de espacios de nombres únicos a larga escala con almacenamiento en caché local y remoto.

Protección de datos

- Restauración y copias de Snapshot coherentes con las aplicaciones.
- Backup remoto integrado y recuperación de desastres integrado.

- Replicación síncrona con cero pérdidas de datos.

Condiciones del servicio:

- El tiempo de entrega requerido por la Dirección General de Aduanas para el inicio de estos servicios es de 24 horas a partir de la firma del contrato.
- La prestadora de servicios debe proporcionar vía telefónica, correo electrónico y/o en sitio, el asesoramiento técnico con respecto a cualquier problema relacionado con la herramienta, así como solicitudes de servicio y reportes de incidentes. Favor especificar mediante carta de compromiso.
- Los horarios de atención del servicio de soporte de manera presencial serán de lunes a viernes de 8:00AM a 5:00PM.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por el objeto del presente contrato asciende a la suma total de **seis millones novecientos ochenta y nueve mil noventa pesos dominicanos con 03/100 (RD\$6,989,090.03)**, impuestos incluidos.

PÁRRAFO: LA PRESTADORA DE SERVICIOS no se beneficiará de otros pagos. El pago recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** previsto en el artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE pagará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** el monto contratado, mediante un único pago, crédito a treinta (30) días, contra activación del servicio y contra presentación de factura verificada, aprobada y entregada la certificación de satisfacción por parte de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA y DE EJECUCIÓN.

El presente contrato tendrá una duración de **un (01) año** contado a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel ejecución.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en los referidos Términos de Referencias y Especificaciones Técnicas que regulan el presente contrato.

ARTÍCULO 8: SUPERVISIÓN.

La coordinación, supervisión y verificación del presente contrato estará a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, la cual designará una persona de la subdirección de Tecnología quien será responsable de: a) Velar por la debida ejecución del contrato y si es del caso, exigir a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, la información que considere necesaria; b) Verificar el adecuado cumplimiento de los plazos; c) Informar oportunamente y por escrito a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del contrato; d) Elaborar y suscribir el acta de recibo a satisfacción verificando las características de los bienes contratados; e) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, especificaciones técnicas y las leyes vigentes; f) Las demás que le competan de acuerdo a la naturaleza del contrato. Todas las observaciones en la ejecución del presente contrato deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 9: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 10: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE.**

a) Información confidencial. Significa información que una de las partes señala o identifica de forma escrita como de su propiedad o confidencial, o que, bajo las Circunstancias particulares de la revelación, debería ser tratada, de buena fe, como de su propiedad o confidencial. Dicha información incluye, sin limitación, información no pública sobre los productos de una de las partes y sus características, sus programas de comercialización y promoción, así como los términos negociados del presente contrato maestro y las declaraciones de servicios. La Información Confidencial no incluye información que: **(i)** la parte receptora haya desarrollado en forma independiente; **(ii)** ya había llegado a conocimiento de la parte receptora antes de recibirla de la otra parte; o **(iii)** es o subsecuentemente pasa a ser de conocimiento público, o se recibe de otra fuente, sin violación, en ambos casos, de una obligación de confidencialidad.

b) Uso de Información Confidencial. Durante un período de cinco años siguiente a la revelación inicial, ninguna de las partes usará la información confidencial de la otra sin consentimiento otorgado por escrito, a menos que sea para favorecer esta relación comercial o que el presente contrato lo permita expresamente. Tampoco la divulgará, excepto **(i)** para obtener asesoramiento de sus consultores legales o financieros, o **(ii)** si se viera obligada a ello por ley, en cuyo caso la parte obligada a revelar información hará esfuerzos razonables para notificar de este requisito a la otra, a fin de que se pueda impugnar la divulgación.

Cada una de las partes adoptará precauciones razonables para proteger la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada parte adopta para proteger su propia información confidencial. Cada una de las partes podrá divulgar la información confidencial de la otra a sus empleados, consultores o subcontratistas, pero únicamente en base a la necesidad de conocerla y siempre que tales empleados y contratistas estén sujetos a una obligación de confidencialidad no menos limitativa que la incluida en este contrato. Cuando la información confidencial deje de ser necesaria para llevar a cabo las obligaciones contraídas en una declaración de servicios, cada uno de nosotros, la parte receptora, según lo solicite la otra, la devolverá o destruirá.

Cada una de las partes podrá ofrecer sugerencias o comentarios con respecto a los productos y servicios de la otra. Dichas sugerencias y comentarios son voluntarios y la parte que los recibe podrá usarlos para cualquier fin, sin obligación de ningún tipo, excepto que no divulgará su origen sin el consentimiento de la parte que los ofreció.

c) Cooperación en caso de divulgación. Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso o divulgación no autorizados de información confidencial y cooperará en cualquier forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión de su información confidencial e impedir usos o divulgaciones ulteriores, no autorizados, de la misma.

d) Base de conocimientos. **LAS PARTES** podrán incorporar a sus bases de conocimientos, con fines de resolución de problemas, análisis de fallas, mejoras en las funciones de los productos y arreglos, cualquier información técnica que obtengan a través de la prestación de servicios relacionados con sus productos. Por igual convienen en que no los identifiquen ni divulguen su información confidencial en ningún registro de la base de conocimientos.

PÁRRAFO I: LA ENTIDAD CONTRATANTE facilitará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** toda la información, datos y documentos que sean necesarios para la ejecución de los bienes contratados. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acuerda que cualquier información que reciba vinculada al presente contrato o de cualquier naturaleza será tratada con absoluta confidencialidad. En consecuencia, queda prohibida la divulgación de toda información, no pudiendo revelar las mismas a ningún tercero, sea persona física o jurídica, aún después de la conclusión o terminación del presente contrato.

ARTÍCULO 11: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** hizo formal entrega de una fianza No. 1-Ffc-9719 emitida por Dominicana compañía de seguros, a favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 112, del Decreto número 543-12, anteriormente referido, que establece el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Concesiones, por un valor de **doscientos setenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD\$279,564.00)**, monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, conforme lo establece la normativa vigente como garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Dicha garantía ha sido otorgada a los fines de que, durante vigencia del presente contrato hasta el fiel cumplimiento de la obligación contractual pactada entre **LAS PARTES**. Si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** incumpliere con lo establecido en el presente acto, esta responderá por los daños y perjuicios a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y los terceros afectados.

ARTÍCULO 12: DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para la realización de sus bienes que se especifican en la propuesta económica presentada por la sociedad para **LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**.

ARTÍCULO 13: NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

Queda claramente entendido que el estatus jurídico de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente Contrato es simplemente la de un contratista independiente.

ARTÍCULO 14: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO 15: CESIÓN DE CONTRATO.

Este contrato, o cualquier parte de él, no podrá ser transferido, traspasado, cedido o delegado por ninguna de **LAS PARTES** contratantes a otra persona física o jurídica sin consentimiento previo y por escrito de la otra parte. **LAS PARTES** garantizan de la manera más absoluta que el cesionario (cuando aplique) deberá comprometerse por escrito con la otra parte a cumplir responsablemente con las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente contrato. Cualquier cesión o traspaso sin el consentimiento de la contraparte será nulo. En todos los casos **LAS PARTES** serán siempre solidariamente responsables de aquellas obligaciones respecto de la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 16: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** por las sumas adeudadas relacionadas con el trabajo realizado hasta el momento.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación con quince (15) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el trabajo realizado hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 17: EQUILIBRIO ECONOMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** para el suministro de los bienes y/o servicios conexos, los pagos a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** en virtud de este contrato podrán ser objeto de variaciones en la proporción correspondiente a estos cambios.

ARTÍCULO 18: NO EXCLUSIVIDAD.

Queda entendido y pactado por LAS PARTES que el presente contrato no genera derechos de exclusividad respecto del objeto del mismo, por lo que, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de concertar con otras empresas o personas físicas, contratos de la misma naturaleza y objeto.

ARTÍCULO 19: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14, de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 20: CUMPLIMIENTO DE LA LEY NO. 155-17.

LAS PARTES en cumplimiento de la Ley No. 155-17, sobre Lavados de Activos provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, aceptan su obligación y la de sus empleados, funcionarios, directores y representantes autorizados, de cumplir con los lineamientos y las disposiciones establecidas, a los fines de evitar conductas que tipifiquen el lavado de activos o el incremento patrimonial, procedentes de determinadas actividades delictivas y otras infracciones vinculadas.

ARTÍCULO 21: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley número 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 22: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 24: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 25: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 26: ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente contrato, contiene todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 27: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los otros dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).**

**Dirección General de Aduanas
(D.G.A.)**

Eduardo Sanz Lovatón
La Entidad Contratante

Dra. Norma Ortiz de Smalley

IQTEK Solutions, S.R.L.

Franklyn Geovanny Ciprian Goodin
La Prestadora De Servicios

Yo, _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notario número 702 **CERTIFICO y DOY FE**, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Eduardo Sanz Lovatón** y **Franklyn Geovanny Ciprian Goodin**, de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos o privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).**

Norma Ortiz de Smalley
Notario público

